

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05 001 33 33 022 2013 00982
ACCIÓN:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	TREJOS Y TOLEDO S.A.S
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
Auto :	265

Mediante escrito, obrante a folios 1 y ss., el señor **JUAN ESTEBAN ARTEAGA GONZÁLEZ** en su calidad de liquidador de la sociedad **TREJOS Y TOLEDO S.A.S** presentó acción de cumplimiento contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, solicitando el cumplimiento inmediato de la Resolución No. 14808 del 26 de agosto de 2013 por medio de la cual se ordenó la cancelación del registro como contribuyente del impuesto de industria y comercio a la sociedad mencionada a partir del 18 de abril de 2013, así como el ajuste en el debido cobrar de dicho impuesto en caso de haber lugar a ello.

CONSIDERACIONES

La **Acción de Cumplimiento** fue consagrada en el Artículo 87 de la Constitución Política, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la Ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de la misma en los siguientes términos:

*“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de **normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos**”.*

En igual sentido, el artículo 161 numeral 3 del CPACA, dispuso:

*“(...)**3. cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 393 de 1997.**”*

Ahora bien, advierte el Despacho que en las pretensiones del presente proceso se solicita el cumplimiento inmediato de la Resolución No. 14808 del 26 de agosto de 2013, indicando que se dio cumplimiento al requisito de renuencia en escrito del día diecisiete (17) de septiembre de 2013 con radicado No. 01201300258437, el cual una vez revisado se observa (fl.17 y ss.) que se peticiona dar cumplimiento inmediato a lo señalado en el *“(...)Oficio SIH N. 13017 del 16 de julio de 2013 y ajuste el impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO a la sociedad TREJOS Y TOLEDO S.A.S con NIT 900.293.683-1 por los años 2009, 2010, 2011 y 2012, reliquidando el saldo a la fecha, a fin de acceder al descuento que otorga la Ley 1607 de 2012, previa discriminación del valor del impuesto, sanciones e intereses y de esta forma se cancele el 100% de la sanciones y que la sociedad que represento sea acreedora del descuento del 80% del descuento, plasmado en acuerdo de pago por el valor del saldo.”* (fl.20)

Con base en lo expuesto anteriormente encuentra este Juzgado que la sociedad accionante no dio cumplimiento al requisito enlistado en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, habida consideración que el requisito de renuencia no fue agotado debidamente toda vez que en la presente acción se solicita el cumplimiento de un acto administrativo, esto es la

Resolución No. 14808 del 26 de agosto de 2013 la cual no ha sido objeto de renuencia habida consideración que fue solicitada el cumplimiento del Oficio SIH N. 13017 del 16 de julio de 2013; razón esta última suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 10 de la ley en cita; y en caso de no acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la constitución de renuencia, tal inobservancia conduce indefectiblemente al rechazo de la demanda de plano.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

***NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN***

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **7 de noviembre de 2013** Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria